48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 212

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: LUZ MARY PIAMBA
Rad. 2019-00245-00

Teniendo en cuenta la excepción de mérito planteada por el Curador Ad-litem dentro del término legal, se correrá traslado de la misma, por el término de diez (10) días a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 443-1 del C.G.P. Para lo cual,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la excepción de mérito planteada por el Señor Curador Ad- Litem de la demandada **LUZ MARY PIAMBA,** tal como lo establece el artículo 443-1 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez vencido dicho término, vuelva a Despacho para citar a la audiencia prevista en el Artículo 392 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA PALECHOR OBANDO

Doctora:
ALICIA PALECHOR OBANDO
Juez Promiscuo Civil Municipal El Tambo Cauca
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: LUZ MARY PIAMBA
Rad: 2019-00245-00

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de curador ad litem designado por su despacho para que represente los intereses de la demandada LUZ MARY PIAMBA, en el asunto de la referencia, por este escrito y estando dentro del plazo legal para hacerlo, comedidamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho primero.- Es cierto, tal y como se desprende de la lectura del pagaré No. 021016100013815, aportado con la demanda

Al hecho segundo.- Es cierto, tal y como se desprende de la lectura del pagaré No. 021016100013815, aportado con la demanda

Al hecho tercero.- Es cierto, EN CUANTO AL PLAZO tal y como se desprende de la lectura del pagaré No. 021016100013815, aportado con la demanda, pero la demandante confiesa en este hecho que la demandada ha realizado abonos hasta el día 29 de septiembre de 2018. Revisada la tabla de amortización y pagos, se observa que efectivamente la demandada el día 29 de septiembre de 2017 realizó un pago por valor de un millón quinientos cuatro mil setecientos setenta y un pesos ($1'504.771.oo), que fue aplicado de la siguiente forma: La suma de un millón ciento treinta mi cuatrocientos pesos ML ($1'130.400) por concepto de interés; la suma de trescientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos ML ($374.371.oo) por otros conceptos sin discriminar y $0 pesos como abono a capital, sin explicar cual es el otro concepto.

Al hecho cuarto.- Es cierto, tal y como se desprende de la lectura del pagaré No. 021016100013815, aportado con la demanda

Al hecho quinto.- Es PARCIALMENTE cierto en cuanto a los requisitos legales como fue expedida la obligación, tal y como se desprende de la lectura del pagaré No. 021016100013815, aportado con la demanda; pero no me consta el vencimiento, ni los pagos parciales que haya podido realizar la demandada, pues la misma demandante confiesa que la demandada ha realizado pagos o abonos parciales hasta el 29 de septiembre de 2018, siendo que la obligación fue adquirida el día 23 de septiembre de 2016, entendiéndose que la demandada realizó pagos o abonos mensuales, sin que la entidad demandante haga una relación clara de tales abonos, por tal razón dicha entidad deberá aportar la tabla de amortización de pagos y establecer con claridad cuantos pagos o abonos realizo la demandada y el monto de cada uno de ellos, estableciendo además los valores que de dichos pagos se aplicaron al capital y a los intereses, debiendo establecer clara y finalmente el saldo de la obligación expresando

Al hecho séptimo.- Es cierto, según se desprende de la lectura del memorial poder aportado con la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas, toda vez que las pretensiones no corresponden a lo expresado en los hechos de la demanda y por consiguiente me veo obligado a formular excepciones de pago parcial de la obligación respecto del pago realizado por mi representada tal y como lo expresa la tabla de amortización y pagos, esto es, por la suma de un millón quinientos cuatro mil setecientos setenta y un pesos ($1'504.771.oo), cancelados el día 29 de septiembre de 2017.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS

No me opongo, pues son acordes tanto con el proceso como con la competencia en relación con el asunto que se adelanta.

AL PROCEDIMEINTO A SEGUIR

Es el correcto para este tipo de asunto y por tal razón no me opongo

A LA COMPETENCIA Y CUANTIA

No me opongo, toda vez que en asuntos como el que hoy nos ocupa, es usted señora Juez, la competente para conocer de ellos.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

No me opongo a ninguno de los documentos presentados, pues ellos gozan de la presunción de legalidad que la norma les confiere y son los idóneos para soportar el contenido de los fundamentos facticos expresados en la demanda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EXCEPCION DE MERITO DE PAGO PARCIAL

Conforme a la confesión hecha por la parte demandante en la redacción del hecho tercero, respecto de los abonos o pagos parciales realizados por la demandada desde el inicio del crédito hasta el día 29 de septiembre de 2'018, fecha en la cual dejo de pagar, solicito al despacho que previa presentación y aporte por parte del Banco Agrario del estado de cuenta y de abonos o pagos realizados por la demandada, par que estos sean aplicados en debida forma tanto al monto de capital como de los intereses causados.

RENUNCIA A TERMINOS

Manifiesto que renuncio al resto del término de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el contenido del artículo 199 del Código general del proceso.

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificado en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 2 No. 16N- 54, sector Pomona, Cel. 3113588580, correo electrónico ruizcarvajal,victorhugo@gmail.com

47

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL
CC 4'664.445 de El Tambo Cauca
TP 125.621 del CSJ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia